



RESOLUCION No. CSJMER21-35 1 de marzo de 2021

“...Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017....”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor JAVIER ORLANDO LEÓN BAODA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1101682916, en su condición de concursante admitido al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL- Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- Solicita que se reponga para modificar en forma favorable el puntaje asignado.
- Ante las dificultades que limitan su derecho de defensa y contradicción solicitó que se fijara fecha y hora para que se le permitiera asistir a la exhibición de la prueba, con la entrega del cuadernillo original, las hojas de respuesta, las claves de las respuestas asignadas por la institución y se le informe la metodología de calificación, junto con los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar; información de las preguntas correctas excluidas por mala redacción u otras causas.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ “.

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De otra parte, frente a los demás cuestionamientos, dado que esta Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la U. Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que atendiera tal reclamación.

Respecto de lo manifestado en su escrito de recurso en el que solicita se revisen cada una de las preguntas relacionadas teniendo especial atención a las respuestas dadas por el aspirante y la argumentación del porque se deben tener como válidas, por lo anterior, se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver la inquietud presentada, entidad que emitió concepto técnico, mediante correo institucional del 01 de marzo de 2021, el cual se transcribe, así:

Expone 31 preguntas que considera mal calificadas (3-4-5-6-7-8-9-10 –19-20-21-32-37-43-46-48-50-56-57-58-64-72-75-76-77-81-73-86-92-99

Respuesta Universidad Nacional

“A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
<i>Aptitudes</i>	40	40

Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:

(...)

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

Preguntas aptitudes

Preguntas referidas al texto que inicia... “La historia moderna del deporte más popular del planeta comenzó en 1863 cuando en Inglaterra se separaron los caminos del rugby y del fútbol, y se fundó la asociación más antigua del mundo: la Asociación de Fútbol de Inglaterra. Ambos deportes tienen la misma raíz y un árbol genealógico de muy vasta ramificación. Una profunda y minuciosa investigación ha dado con una media docena de diferentes juegos en los cuales hay aspectos que remiten al origen y desarrollo histórico del fútbol. (...)”

3. De la oración no existe ningún motivo para considerar el juego con el pie como...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Tanto en el texto como en la frase se menciona que no hay motivo para considerar el juego con el pie como algo diferente o anormal de utilizar el balón, por el contrario, dicen que dominar el balón con el pie era algo muy difícil y por eso mismo digno de admiración, por lo tanto de la frase del enunciado se concluye que el juego con el pie era otro modo de utilizar el balón, sin necesidad de verlo como algo secundario, pero sí como algo complicado de lograr.

4. Cuando el autor menciona que el “Epislyros” griego y el “Harpastum” romano...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el “Epislyros” griego y el “Harpastum” romano eran más animados, el autor dice que “Muchos más animados eran...”, para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano.

5. Según el texto, es válido afirmar que el rugby es...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto es explícito cuando dicen que el fútbol y el rugby “tienen la misma raíz y un árbol genealógico de muy vasta ramificación”, por lo tanto, del texto se concluye que estos dos deportes comparten los mismos cimientos, que es igual que decir que comparten la misma raíz.

Preguntas referidas al texto que inicia... “Un equipo internacional dirigido por científicos de la University College London (UCL), en el Reino Unido, han descubierto restos de microorganismos de al menos 3770 millones de años, que proporcionan evidencia directa de una de las formas de vida más antiguas en la tierra. En concreto, hallaron pequeños filamentos y tubos formados por bacterias que vivían en (...)”

6. De acuerdo con el texto, el hallazgo concreto de los
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto se afirma que “en concreto, hallaron pequeños filamentos y tubos formados por bacterias que vivían en hierro encerrados en capas de cuarzo en el Nuvvuagittuq Supracrustal Belt (NSB), en Quebec, Canadá.

7. El título que sintetiza de mejor forma el contenido del...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La idea principal del texto gira en torno al descubrimiento en Canadá de restos de microorganismos que proporcionan evidencia de una de las formas de vida más antiguas de la tierra y que adicionalmente son, hasta la fecha, los más antiguos de la tierra.

8. En el párrafo final del texto al mencionar este descubrimiento se...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El descubrimiento hace referencia a la “evidencia directa de una de las formas de vida más antiguas de la Tierra”.

9. De acuerdo con el texto, la causa que determinó la prioridad de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto se afirma que "Antes de este descubrimiento, los microfósiles más antiguos se encontraron en Australia Occidental y datan de 3.460 millones de años, pero algunos científicos piensan que podrían ser artefactos no biológicos en las rocas. Por lo tanto, era una prioridad para el equipo liderado por la UCL determinar si los restos de Canadá tenían orígenes biológicos". Es decir la causa de la prioridad radicaba en las sospechas de que los microfósiles más antiguos podrían ser no biológicos.

10. Los investigadores concluyeron que todas las posibilidades de que los tubos y filamentos pudiesen haber...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hecho de que ramificación característica de las estructuras sea la misma de las bacterias oxidantes del hierro fue lo que llevo a los investigadores a esa conclusión en particular.

17. La palabra que mejor indica el significado de lo que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar.

19 El propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se deduzca el significado que se le está dando al término guía dentro del contexto de la oración propuesta. En este caso es necesario entender y analizar el contenido global expresado en la oración. De este análisis se deduce que el término guía, en este caso particular, alude a la motivación para realizar determinada acción.

20 Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:

Se laminan animales

Isaac no...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra "amo la pacífica paloma"

21 Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.

32 El gobierno de un país latinoamericano firmó un contrato por valor de USD 6'000.000, para la construcción de una mega obra de infraestructura vial. El contratista debe...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si el contratista paga impuestos sobre el 60% de sus ingresos, se debe multiplicar ese 60% por el valor que paga de contribuciones especiales (8%) para calcular el porcentaje del total que corresponde a este impuesto:

$$60\% * 8\% = 0,6 * 0,08 = 0,048 * 100 = 4,8\%$$

Se debe realizar el mismo procedimiento para calcular el porcentaje del total que corresponde a IVA:

$$60\% * 13\% = 0,6 * 0,13 = 0,078 * 100 = 7,8\%$$

Repetimos el procedimiento por tercera ocasión para hallar el valor que paga por impuesto de renta

$$60\% * 7\% = 0,6 * 0,07 = 0,042 * 100 = 4,2\%$$

Posteriormente se suman los dos porcentajes para calcular el porcentaje del total del contrato que destina el contratista para pagar impuestos

$$4,8\% + 7,8\% + 4,2\% = 16,8\%$$

Las preguntas se refieren a la siguiente información.

La tabla presenta la cantidad en hectáreas de cultivos de coca en Colombia.

Región	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	% del total	Cambio 2014-2015
Amazonía	2.018	1.313	1.505	717	653	375	348	181	0,2	-48
Central	18.731	18.048	15.308	10.641	10.405	8.815	11.412	16.397	17	44
Meta-Guaviare	12.154	13.129	8.709	9.879	6.550	7.623	10.700	10.425	11	-3
Orinoquía	3.621	3.658	2.990	2.396	1.323	782	536	700	0,7	31
Pacífico	29.917	27.022	25.682	26.789	18.969	18.562	25.976	40.594	42	56
Putumayo- Caquetá	13.961	9.618	7.363	13.278	9.843	11.989	20.151	27.780	29	38
Sierra Nevada	551	351	255	62	47	43	9	7	0,01	-22
Total redondeado	81.000	73.000	62.000	64.000	48.000	48.000	69.000	96.000		39

37A partir de la información presentada es correcto afirmar que

A. las regiones con menor cambio porcentual 2014-2015 fueron Meta, Sierra ...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre 2011 y 2012 todas las regiones presentaron disminución en la cantidad de hectáreas de coca.

Conocimientos generales

43. A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.

46 Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional ha recordado en múltiples sentencias "que la expresión "a prevención" significa "que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella"

48La administración de justicia es una función pública, lo cual...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución política de Colombia, artículo 228° "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

50El principio constitucional del autogobierno judicial tiene como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-285/16 "En la Constitución de 1991, el principio de autogobierno judicial comprende tres elementos: (i) Por un lado, la existencia de una institucionalidad encargada del gobierno y administración del poder judicial; (ii) por otro lado, se requiere que dichas instancias sean endógenas al poder judicial, es decir, que se inserten a la estructura de dicho poder; (ii) y finalmente, estas instancias deben tener la capacidad para dirigir y gestionar la Rama Judicial considerada como órgano y como función de administración de justicia."

56 El desarrollo del principio de participación de la mujer en los niveles decisorios de las...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 581 de 2000, artículos 4 y 7.

57De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.

58 Según John Stuart Mill es absolutamente imposible que al presente decidamos lo que las mujeres son o no son, y lo que pueden llegar a ser, dadas sus aptitudes naturales, pues, en vez de dejarlas desarrollar espontáneamente su actividad, las...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una sociedad patriarcal es una configuración socio-cultural que otorga al hombre predominio,

autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia.

Fuente: <https://concepto.de/sociedad-patriarcal/#ixzz6j7WU5ony>

64 Como parte del derecho de las mujeres a interrumpir un embarazo dentro de las tres causales señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, un...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-355/06 “Se declarará por lo tanto ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal en el entendido que no se incurre en delito de aborto, **cuando con la voluntad de la mujer**, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

PREGUNTAS ESPECÍFICAS GRUPO 3

72. Constituye falsa...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro, artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. ...

Parágrafo 3°. Para efectos de la calificación de los documentos, téngase en cuenta la siguiente descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro: ...

06 Falsa Tradición: para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con el parágrafo 2° de este artículo.

73. Para vender una servidumbre el vendedor requiere...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1857. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

75. En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida.”

76 El agente oficioso que obró contra la voluntad de su representado, cuando su...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo “2309. EFECTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA CONTRA LA VOLUNTAD DEL INTERESADO. El que administra un negocio ajeno contra la expresa prohibición del interesado no tiene demanda contra él, sino en cuanto esa gestión le hubiere sido efectivamente útil, y existiere la utilidad al tiempo de la demanda, por ejemplo, si de la gestión ha resultado la extinción de una deuda que, sin ella, hubiere debido pagar el interesado.

El juez, sin embargo, concederá en este caso al interesado el plazo que pida para el pago de la demanda, y que por las circunstancias del demandado parezca equitativo.

77 El usufructo no se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 863. EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO POR CONDICIÓN RESOLUTORIA. El usufructo se extingue generalmente por la llegada del día, o el evento de la condición prefijados para su terminación. Si el usufructo se ha constituido hasta que una persona distinta del usufructuario llegue a cierta edad, y esa persona fallece antes, durará, sin embargo, el usufructo hasta el día en que esa persona hubiera cumplido esa edad, si hubiese vivido.

ARTICULO 864. COMPUTO DEL TÉRMINO DE DURACION DEL USUFRUCTO.
En la duración legal del usufructo se cuenta aún el tiempo en que el usufructuario no ha gozado de él, por ignorancia o despojo, o cualquiera otra causa.

ARTICULO 865. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION DEL USUFRUCTO. *El usufructo se extingue también:*

Por la muerte natural del usufructuario, aunque ocurra antes del día o condición prefijados para su terminación.

Por la resolución del derecho del constituyente, como cuando se ha constituido sobre una propiedad fiduciaria, y llega el caso de la restitución.

Por consolidación del usufructo con la propiedad.

Por prescripción.

Por la renuncia del usufructuario.

81 Una diferencia entre la prevención general positiva y la prevención especial negativa es que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el profesor Fernando Velásquez V., la prevención general positiva o de la integración consiste en el hecho de asignar a la pena la función real de asegurar la "fidelidad" de los gobernados al orden establecido y a sus instituciones, o también, como la forma de estabilizar una conciencia general del derecho a partir del postulado según el cual aquel debe entenderse como una forma adicional de control social; mientras que la prevención especial negativa, tiene la misión de intimidar al delincuente no necesitado de enmienda y hacer inofensivo al infractor no susceptible de corrección, es decir, lo que se persigue es eliminar o neutralizar al reo . En conclusión, como se indicó, la prevención general positiva está destinada a los asociados, mientras que por su parte, la prevención especial negativa está dirigida al individuo.

86 En un viaje de Bogotá a Villavicencio, una piedra cayó intempestivamente sobre el vidrio panorámico de un bus, lo que ocasionó que el conductor perdiera el control, se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Artículo 29 de la Constitución Política dispone que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo cual se traduce a que el derecho penal actualmente es de acto, postulado que se encuentra en armonía con el artículo 6 del Código Penal colombiano. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 32 de esa misma ley penal, describe que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando "1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor". Por consecuencia, a falta de acto o conducta, no habrá lugar a endilgar algún tipo de responsabilidad penal.

92. Conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-037/00), la llamada...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Sentencia C-037/00 "La llamada excepción de ilegalidad se circunscribe entre nosotros a la posibilidad que tiene un juez administrativo de inaplicar, dentro del trámite de una acción sometida a su conocimiento, un acto administrativo que resulta lesivo del orden jurídico superior. Dicha inaplicación puede llevarse a cabo en respuesta a una solicitud de nulidad o de suspensión provisional formulada en la demanda, a una excepción de ilegalidad propiamente tal aducida por el demandado, o aun puede ser pronunciada de oficio. Pero, en virtud de lo dispuesto por la norma sub examine tal y como ha sido interpretado en la presente decisión, tal inaplicación no puede ser decidida por autoridades administrativas, las cuales, en caso de asumir tal conducta, podrían ser demandadas a través de la acción de cumplimiento, que busca, justamente, hacer efectivo el principio de obligatoriedad y de presunción de legalidad de los actos administrativos."

99. Dispone el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ocurrido el hecho, la conducta u omisión que ocasione la imposición de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 52. "ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"

En cuanto a los planteamientos relacionados con un presunto mal análisis en la curva al calificar las respuestas y solicita explicar el criterio de valor porcentual, la Universidad Nacional de Colombia manifestó:

“Sobre metodología de calificación

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la U. Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer la calificación obtenida por el señor JAVIER ORLANDO LEÓN BAODA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1101682916, en su condición de concursante admitido al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL- Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio al primer día (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJM21-261.